



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Informe Abreviado

**PANADERIA PAN PITA – LOS ANGELES**

**DFZ-2024-1610-VIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Juan Pablo Granzow</b>	 Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobio
Elaborado	<b>Paola Jara Martin</b>	 Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobio

**2024**

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> PANADERÍA PAN PITA – LOS ANGELES	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operativa
<b>Región:</b> Biobío	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Calle Génova, Villa Italia N°182, Los Ángeles.
<b>Provincia:</b> Biobío	
<b>Comuna:</b> Los Ángeles	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Sin información	<b>RUT o RUN:</b> Sin información
<b>Domicilio titular(es):</b> Sin información	<b>Correo electrónico:</b> Sin información
	<b>Teléfono:</b> 9 8431 9998
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> Sin información	<b>RUT o RUN:</b> Sin información
<b>Domicilio representante(s) legal(es):</b> Sin información	<b>Correo electrónico:</b> Sin información
	<b>Teléfono:</b> Sin información



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
70-VIII-2017	BIOBIO	2017



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																
Exigencia(s)																	
D.S. N°38/2011 MMA																	
<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															

**Artículo 9.** Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1



**Hechos Constatados:**

- Mediante Ord. N°435, con fecha 11-05-2017 (Anexo 1) fue derivada por parte de SEREMI de Salud, denuncia ciudadana correspondiente a una posible infracción por ruido por parte de “Panadería Pan Pita”, emplazada en Calle Génova N°182, comuna de Los Ángeles.
- Con fecha 07-07-2017, a través del Ord. OBB N°210/2017 (Anexo 2), se encomienda actividades de fiscalización ambiental a SEREMI de Salud de Región del Bío Bío, sin recibir respuesta de dicha repartición.
- Con fecha 07-09-2023, mediante correo electrónico a la casilla de correo informada en el formulario de la denuncia (Anexo 3), se contactó a la persona denunciante, requiriendo informar si los hechos denunciados persistían o se desistía de la denuncia. En caso de persistir, se le requirió informar días y horarios en que se percibía la peor condición para programar la respectiva medición de ruido, otorgándosele un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta al requerimiento.
- Habiendo transcurrido el plazo de 5 días hábiles, la persona denunciante no dio respuesta al requerimiento de información, no pudiendo por tanto programarse la actividad de medición.

**5 CONCLUSIONES**

Con base a los hechos denunciados, es posible señalar que la persona denunciante no proporcionó la colaboración necesaria para llevar a cabo las labores de fiscalización.

Por consiguiente, las labores correspondientes en el proceso de fiscalización no se pudieron llevar a cabo.



## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	ORD MINSAL Deriva denuncia a SMA
2	Ord. OBB N°210/2017 Encomendación de actividades de fiscalización
3	Información de contacto mediante correo electrónico

